Bogotá, 19 de agosto de 2026

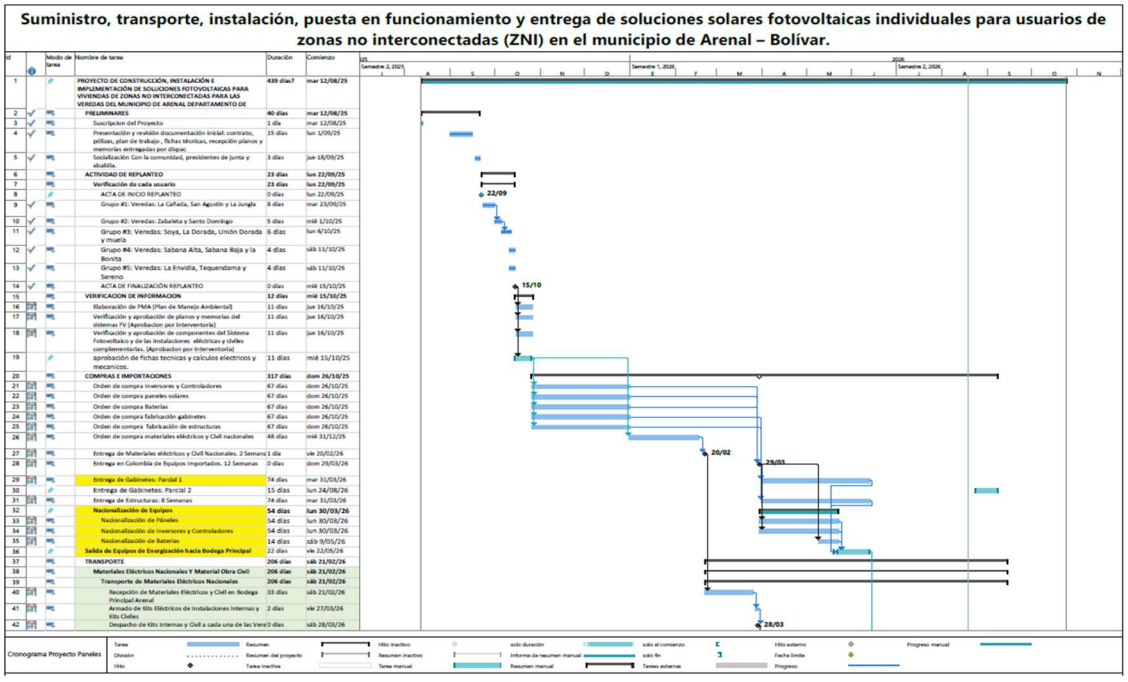
CODG-077-2025-19-08-2026

Señores
DISPAC SAS ESP
Atn. Ing José León Gómez
Supervisor de contratos derivados FAZNI 1364 – 2024

ASUNTO: **CO N°DG-077-2025, "Contrato de obra para la implementación de soluciones fotovoltaicas individuales para viviendas rurales en las zonas no interconectadas del municipio de Arenal – Bolívar".**

Ref.: **SOLICITUD DE REACTIVACIÓN Y POSTERIOR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**

Respetado ingeniero,
Hemos recibido el día de ayer la solicitud del contratista, en el sentido de reiniciar los trabajos correspondientes al proyecto, porque se habían superado las circunstancias que motivaron la suspensión y posterior ampliación de la suspensión entre el 23 de junio al 23 de agosto.
En su carta el contratista hace llegar adicionalmente solicitud de prorroga del contrato hasta el 24 de octubre 2026, que incluye los respectivos soportes para la solicitud como lo son el cronograma de obra ajustado a la fecha propuesta, que, entre otras cosas, extiende los contratos por el mismo plazo de la suspensión que termina.



También hace llegar copia de los Autos DIAN 4120 (11-05-2026) y 4251(15-05-2026)



DIAN

AUTO NÚMERO

No. 4120
Fecha: 2026-05-11

1-48-275-546- 0119- 6401

POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN OTRA ACTUACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

CÓDIGO : 6401
PROCESO : Cumplimiento de las Obligaciones Adu
SUBPROCESO : Operación Aduanera.

DATOS DEL INTERESADO 1: (IMPORTADOR)

Nombre : BARI INGENIERIA Y MINERIA SAS
NIT. : 900175802-6
Dirección RUT : CR 7 156 10 TO KRYSTAL OF 1807
Ciudad : BOGOTA D.C
Departamento : BOGOTA D.C
Dirección electrónica RUT : BARI.LTDA@GMAIL.COM

DATOS DEL INTERESADO 2: (DECLARANTE)

Nombre : AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUV
NIT. : 890405089-3
Dirección RUT : CR 96 H 22 L 40 CON CALIMA G OF (
Ciudad : BOGOTA D.C

DIAN

No. 4251
Fecha: 2026-05-15

AUTO

1-48-275-546- 0113-148

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, ACLARA O MODIFICA UN AUTO

EL JEFE DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE IMPORTACIONES (A)
DE LA DIVISIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, en especial las conferidas en el artículo 2 numeral 2.17.1 de la Resolución 0069 de 09/08/2021 de acuerdo con el parágrafo del artículo 201 y artículo 206 del Decreto 1165 de 02/07/2019 y sus modificaciones, artículos 230 y 231 de la Resolución 0046 de 26/07/2019 y sus modificaciones, teniendo en cuenta los siguientes; artículo 652 del Decreto 1165 de 2019, artículo 617 de la Resolución 0046 de 2019, artículo 286 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta los siguientes

I. HECHOS

Que muestran como por un error en un formulario y luego de una inspección, la DIAN debió ampliar plazos para subsanar una causal de aprehensión de la mercancía motivo de importación con el primero, y una ampliación del plazo de 30 días con el segundo para que se pudiese subsanar completamente la situación.

Finalmente incluye también la declaración de importación N°482026000299250-6, que muestra que los equipos importados ya están liberados para el proyecto.

Esta contingencia en la importación de los equipos, sumado a las afectaciones de orden público y ambientales, que soportan la ampliación solicitada del plazo del contrato y que se anexan con este comunicado, son la base de las pretensiones del contratista.

VALIDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

En nuestra calidad de interventores del contrato DG-077-2025, y de acuerdo a lo definido en su **CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, inciso v. El Interventor deberá además realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente documento junto con los documentos que lo integran o los que se desprendan de su naturaleza y del Contrato que se llegue a suscribir como resultado de la presente invitación, incluidas las normas y regulaciones aplicables, informamos que hemos revisado el texto del comunicado y los anexos enviados, y hemos podido corroborar la información como cierta, consideramos que procedente validar el reinicio de las obras como lo solicita el contratista y encontramos validables los argumentos propuestos para la solicitud de una ampliación del contrato, de acuerdo a la **CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto contrato, es el 30 de marzo de 2026. La suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato.

PARÁGRAFO 2: Las Partes entienden y aceptan que los plazos acá estipulados son determinantes para la correcta ejecución del CONTRATO, por lo que su incumplimiento por causas imputables al CONTRATISTA dará derecho a DISPAC S.A E.S.P a la aplicación de las sanciones previstas en el CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías que amparan las obligaciones del mismo, por un término de 60 días, desde el reinicio del contrato el 24 de agosto hasta el 24 de octubre de 2026.

Y según lo definido en el contrato de interventoría, MINUTA DG-091-2025, **CLÁUSULA 2.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría y hasta la finalización de la FASE I del contrato **FAZNI GGC 1364 de 2024**, la interventoría solicita que se aplique también el acto de reinicio de actividades y la posterior ampliación en las mismas condiciones y fechas que lo solicita el contratista.

Cordialmente,

Mabel Rocio Marin R.

MABEL ROCÍO MARÍN ROA
Representante Legal

VoBo
EVARISTO MANTILLA MORA
MAT SN 205 1240
Director Interventoría